

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto

Eduardo Parra Iñesta

Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.31

RESUMEN

La práctica de la tortura constituyó una parte esencial dentro del sistema judicial franquista desde sus orígenes. Con la llegada de la democracia a España, esta práctica no podía tener cabida en el nuevo régimen que defendía los derechos y libertades de los ciudadanos. La realidad no fue tan halagüeña, puesto que se siguió torturando como práctica usual, especialmente en el marco de la lucha antiterrorista.

Esta comunicación supone una primera aproximación a la realidad de la tortura durante la época democrática, como un intento de valorar las posibilidades de este tema y las fuentes disponibles. Asimismo, queremos reflexionar acerca de si la tortura permaneció en democracia como un perverso legado de la época franquista o si esa herencia fue adaptándose para encontrar un espacio en el que era útil para el poder, en especial la lucha contra el terrorismo. Asimismo, cabría cuestionarse si todos estos casos fueron motivados por la mala praxis de una porción de funcionarios del estado, o si de verdad había un plan que aceptaba la tortura, cuando no la animaba, en ciertos casos.

Palabras clave: Tortura, malos tratos, Transición española, democracia, terrorismo.

ABSTRACT

The torture was a main part in the franquist judicial system since its beginings. When the democracy came to Spain, this practice could not have a space in a new system that defended the rights and the freedom of its citizens. The reality was different, the torture continued being used, specially in the antiterrorist fight.

This article is a first aproximation to the phenomenon of the torture in the spanish democracy. We want to evaluate the possibilities of this researcher topic and its avalaible sources. We debate if the torture was a legacy of the Franquismo or if the torture turned into a main practice during the democracy. We also want to discuss if there was a plan designed by the state to promote the torture or if it was just the bad behaviour of some groups of prison workers educated in the Franquism habits.

Keywords: Torture, bad treatments, spanish transition, democracy, terrorism

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta comunicación es acercarse a una de las realidades más controvertidas en el marco de una democracia, la tortura. Pretendemos realizar una visión de conjunto acerca de esta práctica en los últimos cuarenta años del país, desde el final del régimen franquista hasta la actualidad. Nuestro propósito es analizar la cantidad de la producción bibliográfica, así como las fuentes disponibles, con la intención de valorar las posibilidades de este tema en la investigación histórica, con miras a un estudio más pormenorizado en el futuro.

En estas páginas intentaremos reflexionar acerca de cómo ha ido evolucionando la práctica de la tortura a lo largo de estas cuatro décadas, atendiendo a diferentes aspectos de la misma: los métodos utilizados, los distintos cuerpos del Estado implicados en la misma o los colectivos victimizados. Sin embargo, la cuestión que subyace a toda esta comunicación remite a un tema más profundo. No nos preguntamos si ha habido tortura o no en España en los últimos cuarenta años, lo cual parece probado, como explicaremos después, sino si esta ha sido resultado de un cúmulo de casos aislados debido a herencias del régimen anterior o mala praxis de funcionarios concretos, o si bien respondía a un plan sistemático de la administración, que entendía la tortura como un arma al alcance de su poder, o bien por omisión en la búsqueda de responsabilidades ante la misma. Intentaremos responder a esta incógnita con las armas que tenemos a nuestro alcance.

En cuanto a la estructura de esta comunicación, en primer lugar, realizamos una valoración de la bibliografía y de las fuentes disponibles en la introducción. Tras ello, sentaremos nuestro concepto de la tortura y atenderemos a cuestiones teóricas de la misma. Posteriormente, hablaremos del marco legal de la tortura en España durante estas cuatro décadas: como se ha tipificado el delito de torturas y los cambios que han acontecido. Tras ello, dedicaremos un breve espacio a analizar los distintos espacios de torturabilidad. En concreto, nos hemos centrado en los tres más importantes: las comisarías y otros centros de detención, las prisiones y los CIES. Por último, atendemos a la estructura temporal de esta comunicación. Para poder estudiar este periodo hemos distinguido tres épocas, que se corresponden con tres cortes significativos dentro de la reciente historia de España. En primer lugar, analizamos la Transición como periodo singular hasta 1982, con una casuística determinada por el cambio de régimen político. En segundo lugar, analizamos el periodo de presidencia de Felipe González y de José María Aznar, hasta 2004, donde la tortura aparece mediatizada por la lucha antiterrorista contra ETA. Por último, el cuarto apartado trata sobre el periodo que va desde 2004 hasta hoy. Este corte obedece a cuestiones históricas, como el renacimiento de un nuevo tipo de tortura relacionado con la lucha antiterrorista internacional, así como una cuestión de fuentes, es el año en que se empieza a realizar el informe anual de la Coordinadora contra la Tortura, por lo que a partir de ese año contamos con una fuente mucho más fiable para analizar estos periodos.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En primer lugar, para realizar esta comunicación hemos consultado obras generales que reflexionan sobre la práctica de la tortura. Así, un libro guía en esta investigación ha sido *Habitar lo inhabitable*, (MENDIOLA, 2014) de Ignacio Mendiola, que analiza los aspectos teóricos y filosóficos de la tortura y los malos tratos. La reflexión principal de este libro es que la tortura es lo peor que le puede pasar a un ser humano. Podemos desear la muerte, vista en algunos momentos como liberación, pero nadie desea pasar por el trance de ser torturado. Desde la parte jurídica, nos hemos apoyado en el estudio de Silva Medina sobre el artículo 174 del Código Penal, el referente a la tortura, y las novedades que este introduce (SILVA MEDINA, 2013). Por otro lado, debemos hablar de *Teoría y presencia de la tortura en España* (SAVATER y MARTÍNEZ FRESNEDA, 1983), de Fernando Savater y Gonzalo Martínez

Fresneda, muy implicados en la lucha contra la tortura en los años ochenta, el primero desde el punto de vista intelectual, y el segundo como abogado en algunas de las causas más importantes. Este libro viene motivado por algunos casos reseñables de aquellos años, como el de Herrera de la Mancha, al que dedican un espacio en la obra. En esta se dedican a analizar teóricamente el delito de tortura, así como a estudiar la legislación antiterrorista española del momento, y la influencia de la misma en los malos tratos.

Para nuestro análisis histórico hemos encontrado algunos inconvenientes. Aunque la tortura aparece ligada a la investigación histórica sobre la represión del régimen franquista, podemos decir que hay una falta de estudios individualizados sobre esta práctica en concreto. Siempre aparece entrelazada con la primera represión de la postguerra, o con la posterior represión, de menor intensidad, pero más prolongada en el tiempo. La consulta de algunos estudios sobre represión franquista ha arrojado un considerable vacío en cuanto a la tortura.

Otro de los problemas que hemos afrontado a la hora de realizar este estudio ha sido la falta de una fuente estadística fiable para todo el periodo. Así, nos hemos apoyado, en primer lugar, en los informes de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura (COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, 2004-2017), de la que forman parte diferentes organizaciones repartidas por todo el Estado. Esta está formada por diversas organizaciones nacionales que luchan contra la tortura de diversas formas. Desde 2004 elaboran un informe anual en el que recogen exhaustivamente el número de denuncias, así como las características de cada una, ofreciendo un material gráfico impagable, del cual nos hacemos eco en esta comunicación y que nos ha ayudado a realizar nuestro análisis. Además, ofrecen una explicación más o menos detallada de cada caso, por lo que supone una fuente imprescindible. Así, el problema es que para el periodo comprendido entre 1975 y 2004, no contamos con una fuente estadística tan fiable como esta. Hemos tenido que recurrir a otras fuentes con el fin de completar el periodo que hemos delimitado en esta comunicación.

Por un lado, tenemos la documentación realizada por Amnistía Internacional. Esta organización lucha por los derechos humanos en todo el mundo y en su informe anual incluye información acerca de la tortura (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 1979-2018). Asimismo, desde Amnistía Internacional España se han elaborado diversos documentos a lo largo de estos años referentes al caso español y a la práctica de la tortura en su territorio.

Por otro lado, debemos destacar el estudio que se ha realizado por parte de la Universidad del País Vasco, liderado por el antropólogo forense Francisco Etxeberria, que ha estudiado la presencia de la tortura y los malos tratos en Euskadi entre 1960 y 2014. (ETXEBERRIA, 2017) Este nos da una valiosa información sobre la tortura en esta comunidad de una forma cuantitativa y, también, de forma cualitativa, puesto que se han estudiado a fondo un número determinado de casos, aplicando además diferentes técnicas antropológicas. Los resultados no son extrapolables al conjunto de España, por la excepcionalidad que supone la incidencia del terrorismo de ETA, pero nos ayuda a cuantificar la magnitud de este fenómeno. Este debe ser un ejemplo para ir realizando estudios de este calado a nivel regional o, mucho más interesante, a nivel nacional.

La tortura en el ámbito carcelario también ha sido estudiada desde diversas procedencias. Así, en *Mil voces presas* (RÍOS MARTÍN y CABRERA, 1998) critican su permanencia. Por otro lado, también debo citar mi investigación sobre el denominado “caso Herrera”, que se encuentra en el artículo “La tortura en la Transición española: Herrera de la Mancha, un caso ejemplar”. (PARRA IÑESTA, 2015), un caso paradigmático del maltrato en el ambiente carcelario. También hemos contado con algunas memorias de presos, como *Huye hombre huye* (TARRIO, 2008), donde se habla de la situación de las cárceles de finales de los ochenta, donde la tortura todavía estaba presente.

Si ha habido una zona del país donde la tortura ha constituido un tema candente ha sido el País Vasco. Tenemos algunas obras que inciden en la especial idiosincrasia de esta región, ligado al terrorismo de ETA. En ese sentido tenemos el libro *La tortura en Euskadi*, realizado en el quinto aniversario de la muerte de Joseba Arregi (VV. AA. 2000). Aunque este libro utiliza un lenguaje poco académico, realiza un interesante aporte acerca de la visión de la tortura en País Vasco, o al menos en una parte de su sociedad. Más reciente, y en un lenguaje todavía más agresivo hacia el estado español debemos reseñar *El Manual del torturador español*, de Xabier Makazaga. (MAKAZAGA, 2009). Este realiza una crítica acerca de la sistemática tortura en España en la época democrática, así como la poca voluntad de los distintos gobiernos de dedicar recursos a la correcta investigación de este fenómeno.

Por último, también hemos realizado una búsqueda hemerográfica sobre la tortura en el periodo estudiado. En concreto hemos utilizado el diario *El País*, por dos motivos. En primer lugar, durante el periodo estudiado ha sido un diario que ha dedicado una atención a la tortura mayor que otros diarios, aunque es cierto que polarizada en ciertos casos relevantes. Por otro lado, han mediado cuestiones logísticas, ya que en su buscador ofrece una etiqueta con la palabra tortura, que agrupa gran número de noticias sobre esta temática. Así, hemos podido consultar un total de 1.785 artículos entre 1975 y 2018.

1. EL MARCO LEGAL DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS EN ESPAÑA EN LA TRANSICIÓN Y EL PERIODO DEMOCRÁTICO

1.1. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA TORTURA

Antes de estudiar la tipificación de la tortura y los malos tratos el periodo elegido, debemos realizar algunas consideraciones generales acerca de la práctica de la tortura. La definición de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (ONU, 1987) suele ser la más utilizada en el ámbito académico, dado que es una definición amplia, que incluye todos los posibles escenarios de la misma y que es aceptada como válida por diferentes organismos internacionales. En ella se tiene en cuenta como elementos definidores la gravedad del dolor, el sufrimiento físico o mental que se le cause a la víctima, la intencionalidad del hecho, el propósito, así como la participación directa o indirecta de los funcionarios del Estado (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 1984).

Si vamos a la esencia de esta práctica, la tortura es humillación y degradación. El torturador trata a los presos o detenidos como simples cuerpos, enajenándolos de su capacidad de raciocinio. Este produce un dolor físico o simbólico como huella de su poder sobre un sujeto al que se le reduce a su corporeidad. La víctima queda, de esta manera, individualizada y vulnerable ya que se le despoja de la más mínima protección. De igual manera, la tortura deja un estigma indeleble en la víctima solamente por el hecho de haber sido vejada (MENDIOLA, 2014, 89). Sin embargo, la tortura no solo es destrucción. En algunas ocasiones, la tortura busca la reconstrucción del otro, en reprogramarlo a través del terror (ZEIDANHOGLU, 2009).

El fin de la tortura suele ser la respuesta a una pregunta, con lo que viola la intimidad del adversario, quien se encuentra a merced del torturador (SAVATER y MARTINEZ FRESNEDA, 1983:15-35). En muchas ocasiones, sin embargo, la tortura no tiene ese fin, sino el de disuadir al detenido, o advertirle de lo que le espera si no depone su actitud. La tortura se suele explicar por sadismo individual, sin embargo, el Estado lo ha usado durante largo tiempo y aún lo usa para reprimir a los disidentes (MENDIOLA, 2014: 205-224). Esta práctica se ve favorecida por las leyes excepcionales que se promulgan en muchos países, como la legislación antiterrorista en el caso español.

1.2. EL MARCO LEGAL DE LA TORTURA EN ESPAÑA

La Constitución española, en su artículo 15, expresa que “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”. Prohíbe la tortura en todos los supuestos, sin incluir ninguna excepción como si incluye con la pena de muerte, dejando la puerta abierta a su aplicación en periodos de guerra.

En este periodo de tiempo que estudiamos la tortura sufrió dos modificaciones dentro del Código Penal: en 1978 se introdujo un artículo que hablase específicamente de esta práctica, aunque se evitaba el uso de la palabra tortura. Por otro lado, en 1995, con la entrada en vigor del nuevo Código Penal de la democracia, la definición se adaptó.

En 1978 se produjo una reforma del Código Penal que introdujo el artículo 204 bis. No era la primera vez que se tipificaba este delito, pues ya había aparecido en el Código Penal de 1822, y se había mantenido con mayor o menor claridad en los posteriores códigos (BARQUÍN, 1992: 113-145).

Artículo 204 bis

La Autoridad o funcionario público que, en el curso de la investigación policial o judicial, y con el fin de obtener una confesión o testimonio, cometiere alguno de los delitos previstos en los capítulos uno y cuatro del título ocho y capítulo seis del título doce de este Código, será castigado con la pena señalada al delito en su grado máximo y, además, la de inhabilitación especial.

Si con el mismo fin ejecutaren alguno de los actos penados en los artículos quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y tres, número uno, y quinientos ochenta y cinco, el hecho se reputará delito y serán castigados con las penas de arresto mayor y suspensión.

En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la Autoridad o funcionario de Instituciones Penitenciarias que cometiere, respecto de detenidos o presos, los actos a que se refieren los párrafos anteriores.

La Autoridad o funcionario público que en el curso de un procedimiento judicial penal o en la investigación del delito sometieren al interrogado a condiciones o procedimientos que le intimiden o violenten su voluntad, será castigado con la pena de arresto mayor e inhabilitación especial.

Igualmente se impondrán las penas establecidas en los párrafos precedentes a la Autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiesen que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.

La crítica que se realiza a este artículo es que no define totalmente la tortura, de hecho, ni siquiera menciona la palabra tortura, así como tampoco se refiere a la normativa constitucional e internacional sobre la tortura. Asimismo, Barquín señala que este artículo no está bien construido, que se hizo por necesidad, pero sin la aproximación necesaria a la tortura. (BARQUÍN, 1992: 175) De hecho, sanciona conductas que no son tortura, se refería a las penas inhumanas y degradantes más que a la tortura, así como está abierto a muchas interpretaciones.

Tras casi dos décadas de retraso, en 1995 se aprobó finalmente el Código Penal de la democracia. La tortura venía tipificada en el título VII, que englobaba los delitos contra la integridad moral. En concreto, es el artículo 174 el que se refiere a la tortura.

Artículo 174

1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.

Algunos expertos argumentan que tampoco está bien delimitado en varios aspectos. Por ejemplo, no dice que funcionarios son susceptibles de este delito. Se entiende que se refiere sobre todo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero no se delimita. Asimismo, una crítica que se puede realizar es que incluyen diferentes actitudes, no solo delitos pertenecientes a la esfera de la tortura (SILVA MEDINA, 2013: 17).

Dentro del ordenamiento jurídico español la tortura también estaba prohibida en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. En el artículo 6 reza que “ningún interno será sometido a malos tratos de palabra u obra”.

Durante estas décadas España ha suscrito una serie de tratados internacionales contra la tortura en estas décadas. La más importante es la Convención para la tortura, aprobada por la ONU en 1984 y ratificada por España tres años después. Asimismo, se suscribió el convenio europeo de prevención de la tortura.

Pese a que la tortura estaba ratificada en España y que el estado fue suscribiendo los diferentes acuerdos internacionales, organismos internacionales, como Amnistía Internacional, se hicieron eco durante este periodo de deficiencias en el país. Se señalaba, en primer lugar, la existencia de torturas, en especial relacionado con la lucha antiterrorista. Uno de los puntos clave era la elevada incomunicación, hasta de 10 días, que propiciaba que se pudiese torturar a los detenidos. Por otro lado, también se ha señalado de forma recurrente la falta de investigación de la tortura en este país y de condenas hacía los torturadores. (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2003).

2. LUGARES Y MÉTODOS DE TORTURA

Dentro del estudio de la Transición Española, la tortura ha sido relegada a un segundo plano. Se podría decir que permanece en uno de esos “ángulos ciegos de la Transición” (RUIZ HUERTA, 2008, 256), una realidad oscurecida y silenciada conscientemente desde el poder. En muchas ocasiones ese ocultamiento se realizó con la excusa del terrorismo, en especial de ETA, justificando así la excepcionalidad de la barbarie. Así, en este epígrafe queremos destacar brevemente los espacios y métodos de tortura más usuales en estas décadas.

En primer lugar, las comisarías constituían uno de los principales espacios de torturabilidad. Las diferentes leyes antiterroristas han permitido que en este país se eleve la detención policial más allá de las 72 horas pertinentes, llegando en algunos momentos a los 10 días de

incomunicación para sospechosos de terrorismo. Esto creaba una ventana de oportunidad para el uso de la tortura. Uno de los casos más sintomáticos fue la muerte de Joseba Arregi, tras pasar varios días detenido en la Dirección General de Seguridad de Madrid, dentro de aquel “febrero caliente” de 1981, que culminaría con el golpe de estado del 23-F.

Por otro lado, la tortura dentro de las cárceles era doblemente silenciada. Al ocultamiento propio de esta práctica tenemos que añadir la opacidad que proyectaban los centros penitenciarios de este país. Los maltratos eran, cuanto menos, favorecidos por el artículo 10 de la LOGP, que permitía aislar a reclusos de peligrosidad extrema o inadaptados, categoría demasiado difusa. La realidad de la tortura no solo se basaba en la recepción de golpes, sino que se sofisticó en la Transición en el campo psicológico. En especial el aislamiento, que hace mella poco a poco en el interno, alejándole del exterior y perdiendo su vínculo con la realidad.

Por último, el tercer lugar de torturabilidad que queremos señalar son los Centros de Internamiento de Extranjeros, que casi podríamos incluirlos en el capítulo de cárceles, pues operan como tal. En los últimos años, con la mayor afluencia de personas de otros países a España, el número de incidentes se ha multiplicado.

De igual forma, podemos señalar que los métodos de tortura han evolucionado a lo largo de estas cuatro décadas hacia una mayor sofisticación. En este sentido vamos a guiarnos por las conclusiones del informe del equipo de Francisco Etxeberria, aunque con las reservas necesarias para extrapolar estos resultados al conjunto del estado.

Si hacemos caso a este estudio, observamos como los métodos de tortura física han sido abandonados paulatinamente en post de los métodos de tortura psicológica, que dejan menos rastro en la víctima. Las torturas que más se presentan en los casos de denuncia son los golpes y las amenazas. Asimismo, se destaca que suelen aparecer varias formas de privaciones, como la del sueño o la de realizar necesidades fisiológicas. La mitad se refiere a humillaciones. Las denuncias por posición se han ido incrementando a lo largo de las décadas, mientras que el uso de electrodos y de la asfixia húmeda ha ido decreciendo (conocida como la bolsa). La violencia sexual se ha incrementado, al menos tocamientos y humillaciones. También las técnicas psicológicas como privaciones o uso de drogas. (ETXEBERRIA, 2017: 167-179)

Estos métodos también contienen una relación de género. Por ejemplo, a las mujeres se les humilla sexualmente con más frecuencia que a los hombres o se les obliga con mayor frecuencia a la desnudez. En términos generales más humillaciones, más amenazas y peores condiciones de detención. (ETXEBERRIA, 2017: 179-183).

En este caso, también sería necesario un estudio a nivel nacional para ir viendo una evolución de los métodos de tortura. A tenor de lo visto en el informe de Etxeberria, podemos asegurar que los métodos psicológicos han ido ganando terreno con los años, como una forma de dejar menor huella en el detenido para que no haya posibles denuncias.

3. LA TORTURA ENTRE 1975 Y 2004

3.1. LA TORTURA EN LA TRANSICIÓN (1975-1982)

En este apartado pretendemos realizar una visión panorámica de la tortura en España hasta 2004, que es la fecha a partir de la cual empezamos a tener datos más exhaustivos sobre esta práctica en este país. Para estas décadas no tenemos datos fiables a nivel de estado. Si hacemos caso de la distribución anual de casos que tenemos en la investigación de Espinosa para el País Vasco, estos oscilan entre los 25 del año 1977 y los 298 casos de 1975. Son los años en los que tenemos las tres cifras más altas de este estudio, aunque contrasta con algunos años con

pocos casos. Esto se debe a la lejanía temporal de este estudio, creemos, más que a que en 1977 y 1978 bajasen drásticamente las torturas, puesto que el repunte a partir de ese año nos induce a pensar eso. (ETXEBERRIA, 2017: 155). Sería pues la herencia franquista la que nos explicaría este dato más alto en este periodo.

En este apartado nos vamos especialmente a referir especialmente a dos espacios de torturabilidad, las comisarías y las prisiones. Las comisarías de las distintas Fuerzas del Orden Público constituían espacios opacos donde, merced a las leyes antiterroristas, el aislamiento podía prolongarse hasta los ocho o diez días, tiempo suficiente para que cuando el reo compareciese ante el juez las huellas de la tortura se hubiesen borrado.

Al hablar de tortura en la Transición Española, debemos referirnos a uno de los casos más paradigmáticos en este sentido, el del miembro de ETA militar Joseba Arregi, del cual ya hablamos anteriormente. Este fue detenido el 4 de febrero de 1981 en el Paseo del Prado de Madrid junto a su compañero Isidro Echave. A ambos les fue aplicada la Ley Antiterrorista en Vigor, que ampliaba la detención incomunicada a diez días, por lo que fueron trasladados a la Brigada Regional de Información. Arregi sería llevado el 13 de febrero de 1981 al Hospital Penitenciario de Carabanchel ante su estado deteriorado, donde moriría. El cuadro de la autopsia dejaba pocas dudas sobre los maltratos sufridos (SÁNCHEZ SOLER, 2010: 223-224).

Este caso es sintomático, en primer lugar, por lo avanzado de la fecha, febrero de 1981. Por lo tanto, este tipo de prácticas no pueden interpretadas únicamente como un vestigio de la Dictadura, sino que la tortura se asentó en la democracia de nuevo cuño. Asimismo, se inscribe dentro de un principio de año “caliente”, especialmente en el País Vasco. A la dimisión de Adolfo Suárez como Presidente el Gobierno, se había añadido la tensión en la visita de los Reyes al Parlamento Vasco y la muerte del ingeniero de Lemoniz, José María Ryan, a manos de ETA.

En segundo lugar, antes de ser trasladado al Hospital Penitenciario, Arregi llevaba ocho días en las dependencias de la Brigada Regional de Información de Madrid, en virtud de una ley antiterrorista que elevaba la detención policial a diez días.¹ Esta había sido aprobada en diciembre de 1980 y, contrariamente a otros decretos anteriores, tenía carácter permanente. Esto significaba normalizar la excepcionalidad de este tipo de disposiciones, así como crear una ventana de oportunidad para la tortura y los excesos policiales, ya que daba un margen de tiempo suficiente para que, cuando el detenido fuese presentado ante el juez, las secuelas de estas prácticas se hubiesen mitigado. Esta ley favoreció las detenciones arbitrarias, puesto que el 24% de los detenidos eran liberados. (BABY, 2012, 315). Además, no solo sirvió para detener a los acusados de pertenencia o colaboración con bandas armadas, sino que en ocasiones era aplicada a presos comunes, algo que saltó a la luz pública con el caso “El Nani” o en “caso Almería”. En el primero de estos casos se torturó a un delincuente común del que nunca más se supo (El País, 8 agosto 1986), mientras que, en el segundo, una mala identificación de la Guardia Civil acabó con la muerte de tres jóvenes confundidos con miembros de ETA fugados.

La legislación antiterrorista fue uno de los principales focos de atención para los Gobiernos de estos años. En los años que cubre nuestra tesis, 1979-1990, se promulgaron en esta materia un Real Decreto y cuatro Leyes Orgánicas, a las que habría que añadir la Ley Orgánica 2/1981, conocida como de defensa de la democracia, que también regulaba algunos supuestos (ARANDA, 2008: 55).

En tercer lugar, este tipo de sucesos solían quedar impunes o se saldaban con leves condenadas para los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Baste recordar el infausto

1 Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre, sobre los supuestos previstos en el artículo 55.2. de la Constitución.

“caso Almería”. En cuanto a la muerte de Joseba Arregi, los inspectores de Policía, Julián Marín Ríos y Juan Antonio Gil Rubiales, antiguos miembros de la Brigada Político Social, fueron finalmente condenados en 1989 tras un interminable proceso judicial².

Al hablar de torturas en el ámbito carcelario, debemos hacer referencia al preso libertario Agustín Rueda, golpeado hasta la muerte en marzo de 1978 por los funcionarios de la cárcel de Carabanchel tras haber sido descubierto en un túnel³. Este caso es solo un ejemplo de la práctica sistemática de la tortura en las cárceles. Como señalaba el abogado Gonzalo Martínez Fresneda, pareciera como si la tortura fuese una parte más del tratamiento de los internos (SAVATER y MARTÍNEZ FRESNEDA, 1984: 48-49). Diez años más tarde los funcionarios se sentaron en el banquillo, pero no fueron condenados por torturas porque en aquel momento no estaba recogida como tal en el Código Penal (SÁNCHEZ SOLER, 2010: 138).

Uno de los casos más llamativos y ejemplificativos de este periodo es el que ocurrió en el seno de la cárcel de Herrera de la Mancha. Este de las cárceles era uno de esos espacios de torturabilidad en la transición junto con las comisarias, que ya hemos comentado antes. En septiembre de 1979, dos meses después de la inauguración del penal, saltaba a la luz pública un presunto caso de torturas a presos. Este caso incendiaba el debate público solo unos días más tarde de la aprobación de la Ley General Penitenciaria, que pretendía erradicar la tortura de las cárceles españolas, aunque seguía dejando puertas abiertas, como el régimen cerrado, tipificado en el artículo 10. A partir de entonces, se abrió un proceso en el que, finalmente, nueve funcionarios de Herrera de la Mancha fueron condenados por malos tratos por el Tribunal Supremo, elevando la pena inicial impuesta por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que tipificó los hechos como rigor innecesario. (PARRA IÑESTA, 2015).

Como hemos visto, la tortura siguió operando en los años siguientes a la desaparición de la Dictadura, puesto que la Transición no fue un proceso de ruptura, sino de reforma, en el que la mayoría de los funcionarios dedicados a la vigilancia y control siguieron en sus puestos de trabajo. Hubo ciertos avances, como una Ley General Penitenciaria que humanizaba el trato a los internos, aunque incluía la incomunicación de los mismos, lo que abría una ventana de torturabilidad. Por otro lado, pese a la promulgación de libertades y derechos sancionados en la Constitución, las diferentes leyes antiterroristas fueron recortando esos derechos para los detenidos, prolongando la detención policial, en la que, como en el caso de Arregui, se seguían practicando los viejos vicios franquistas.

3.2. LA TORTURA EN LOS GOBIERNOS DE GONZÁLEZ Y AZNAR (1982-2004)

Hemos distinguido este largo periodo desde la Transición porque creemos que existe una cierta continuidad en cuanto a la tortura, ligada a la lucha antiterrorista de PSOE y PP. Desde 1982 vemos una progresiva caída en los casos hasta 1996, con ciertos repuntes como en 1992, con las denuncias por las redadas a militantes independentistas catalanes. (ETXEBERRIA, 2017: 155-161) De todos modos, volvemos a insistir en que son datos parciales, por mucho que País Vasco fuese una de las regiones donde más se concentrase el problema del terrorismo.

En estas fechas tenemos varios casos significativos, ligados en su mayoría a denuncias interpuestas por personas que habían sido detenidas por pertenencia a ETA o a su aparato próximo. Uno de ellos es el denominado “caso Linaza”, en el que nueve guardias civiles por torturas en mayo de 1981 a Tomás Linaza, padre de un miembro de ETA.⁴

² *Egin*, 4 octubre 1989.

³ *El País*, 27 enero 1980.

⁴ *El País*, 17 noviembre 1993.

Estos también son los años de la guerra sucia contra ETA. En este sentido destaca el caso de la muerte de los militantes de ETA José Antonio Lasa y José Ignacio Zabala. En 1983 fueron secuestrados por miembros del grupo paramilitar GAL y torturados en San Sebastián. Posteriormente serían asesinados y enterrados en la localidad alicantina de Busot, donde fueron cubiertos con cal viva.⁵ En 1995 se identificaron sus restos como los de Lasa y Zabala, creando una gran polémica, por la implicación de altos cargos, como el antiguo secretario de Estados para la seguridad, Rafael Vera, que sería finalmente absuelto.⁶ En el año 2000 serían condenados, entre otros, Enrique Rodríguez Galindo, general de la Guardia Civil destinado en Intxaurrenondo y el Gobernador Civil de Guipúzcoa, Julen Elgorriaga, que fueron condenados a 71 años de cárcel.⁷

Fuera del ambiente de ETA, destaca en estos años el “Caso Nani”. Santiago Corella desapareció en 1983 tras ser detenido por la Policía Nacional acusado del robo a un banco. A esto siguió un largo proceso judicial en el que la fiscalía se querelló contra varios policías acusados de su desaparición.⁸ El mayor escándalo lo suponía la aplicación de la ley antiterrorista a un delincuente común. El caso fue juzgado en 1988 y altos cargos de la Policía e Interior defendieron la aplicación de la incomunicación a Corella. Finalmente, tres policías serían condenados a más de 29 años de condena por delito continuado de falsedad y detención ilegal, aunque no quedó claro el paradero del “Nani”, probablemente muerto durante su detención.⁹ La aplicación indiscriminada de las leyes antiterroristas continuaría siendo una de las principales preocupaciones de las asociaciones contra la tortura en España.

Asimismo, podemos destacar el “caso Bultó”. Tres independentistas catalanes, condenados por la muerte del empresario catalán José María Bultó en 1977, denunciaron a los inspectores de policía de la Brigada Regional de Información de la Jefatura Superior de Barcelona. Les acusaban de torturas durante su detención en octubre de 1980. En vista de que la administración española no inició una investigación, se dirigieron a la Comisión Europea de los Derechos Humanos, donde plantearon una demanda contra el Estado español. El Tribunal de Estrasburgo falló a su favor, por considerar que se había violado el derecho de los tres condenados, Francesc Xavier Barberá, Antoni Messegué y Ferrán Jabardo, de tener un juicio equitativo. Significaba la primera condena para España por violar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que había sido ratificado por España en abril de 1979.¹⁰

La etapa Aznar también se caracteriza por un descenso en el número de casos que recoge el estudio de Etxeberria. Sin embargo, en esta época se continua con una política antiterrorista muy parecida a la de los años de González, así como se introduce un nuevo punto de vigilancia para la práctica de la tortura, las personas migrantes, de los cuales hablaremos más por extenso en el siguiente epígrafe.

La tortura volvió a la palestra pública mundial, aunque nunca se había ido de los ámbitos de vigilancia y custodia, con la *war on terror* de la administración Bush, como respuesta al atentado de las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001 (ROS y ROTHE, 2013).

En España, la protesta se centró en el uso de aeropuertos civiles y militares españoles para transportar presos a Guantánamo entre 2002 y 2007, como denunció Amnistía Internacional en su documento *Destinos inconfesables, obligaciones incumplidas* (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2008)

5 *El País*, 2 abril 2000.

6 *El País*, 28 abril 2000.

7 *El País*, 27 abril 2000.

8 *El País*, 9 octubre 1986.

9 *El País*, 8 septiembre 1988.

10 *El País*, 1 noviembre 1988.

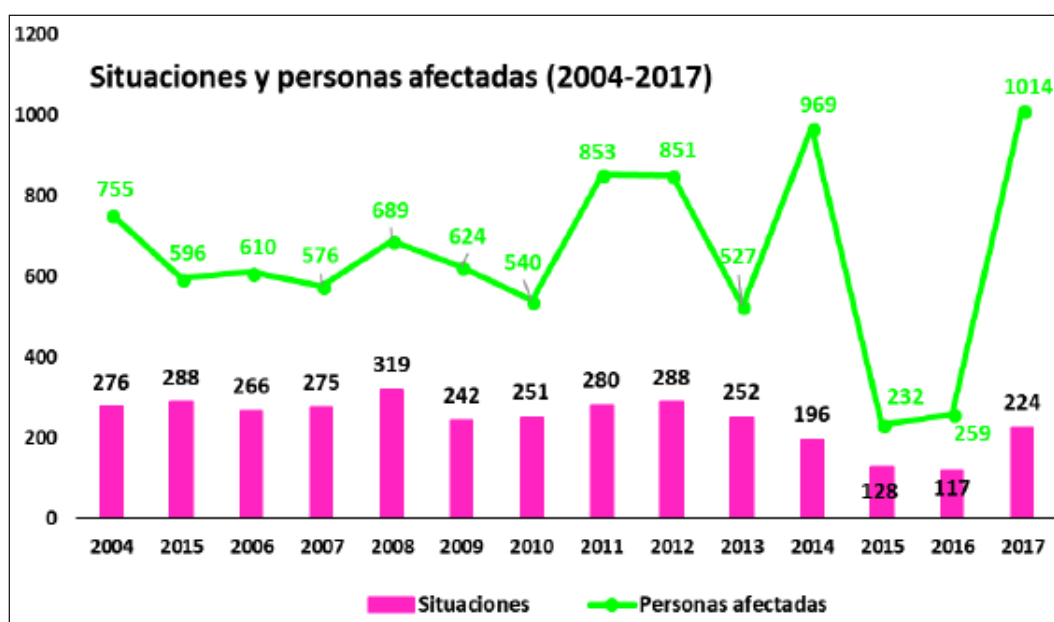
Por otro lado, los casos de tortura de los que tenemos registro en la prensa siguieron concentrados en las denuncias de miembros de ETA durante sus detenciones, como las de Fernando Elejalde, que denunció torturas en 1997 durante su detención. Sin embargo, el caso terminaría siendo archivado.¹¹

4. LA TORTURA EN ESPAÑA DESDE 2004

Como ya hemos comentado en la introducción, a partir de 2004 contamos con una información más extensa sobre la tortura en este país, puesto que contamos con los datos de la Coordinadora de Prevención de la Tortura, lo que nos permite una visión de conjunto acerca de este periodo.

Antes de analizar los datos, debemos considerar que la Coordinadora cuenta con diferentes aportes de fuentes, por lo que sus números no se corresponden con otros organismos oficiales. Ellos recogen las situaciones por testimonios de personas afectadas, prensa, abogados, movimientos sociales y documentos oficiales.

Gráfico nº 1. Situaciones y personas afectadas por la tortura (2004-2017).
(COORDINADORA, 2017: 19)



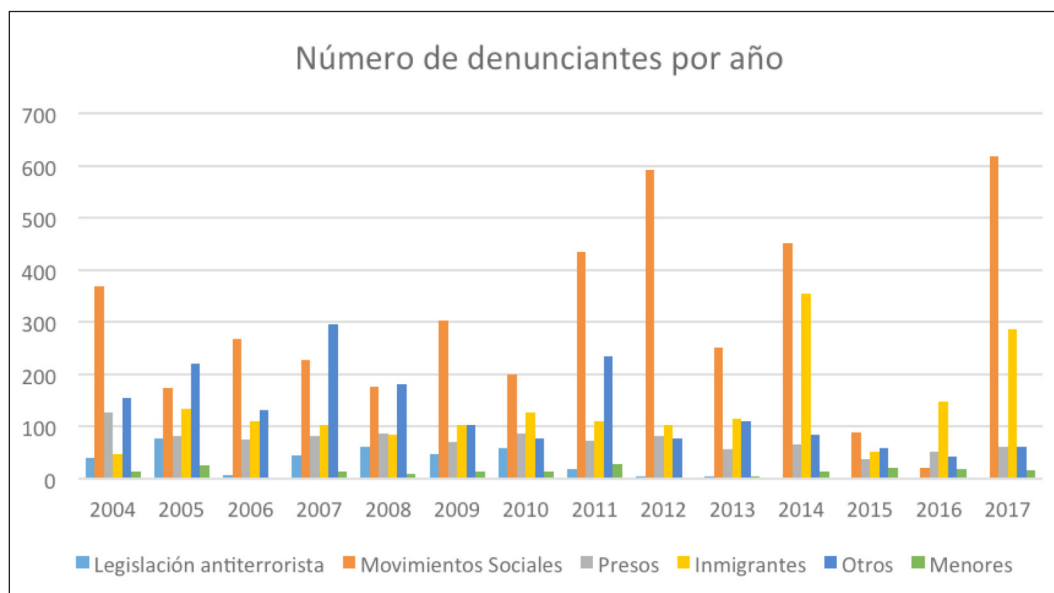
En este cuadro vemos la forma de organizar las denuncias por parte de la Coordinadora. Primero, tenemos que reseñar que no solo hablan de torturas formalizadas como denuncia, sino también de casos comunicados por distintas organizaciones. Así, en el gráfico de barras tenemos el número de casos, mientras que el gráfico de puntos nos habla de las personas afectadas. A lo largo de estos años vemos como el número de situaciones de tortura y personas afectadas se ha mantenido más o menos estable, con un cierto bajón entre 2015 y 2016. Este bajón puede deberse a los rigores de la conocida como Ley Mordaza, y al miedo entre muchas personas de meterse en un proceso en el que tenían pocas esperanzas de ganar, así como la desconfianza generada hacia las instituciones (OLIVER, 2013).

¹¹ *El País*, 9 octubre 1999.

Por el contrario, el número de personas afectadas si ha estado sujeta a mayores variaciones. Los picos se corresponden a los años 2011-2012, ligados al 15-M, así como 2014, por las movilizaciones sociales contra los recortes. Por último, los números de 2017 están inflados por los sucesos de Cataluña el 1 de octubre de ese año.

PERFIL DE LOS AGREDIDOS

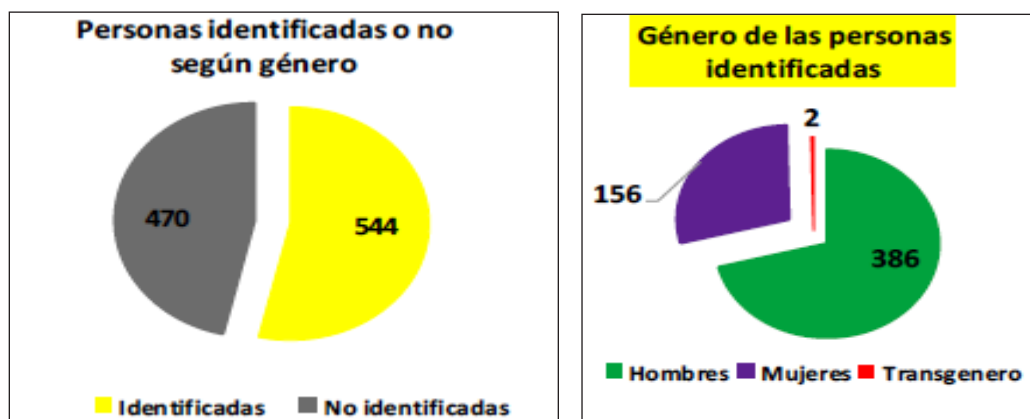
Gráfico nº 2. Porcentaje de casos según el perfil del agredido. Elaboración propia a partir de los datos de los informes de la Coordinadora contra la Tortura



Observamos como las personas pertenecientes a movimiento sociales son los más perjudicados por actos de violencia policial, con ciertos repuntes marcados en los años del 15-M y del 1 de octubre. Asimismo, vemos como legislación antiterrorista y la inmigración tienen caminos opuestos, mientras que la primera va decreciendo con los años, ligado a la desaparición del terrorismo de ETA, los problemas con migrantes han ido creciendo. Por su parte, el número de denunciadores presos y menores se mantiene más o menos estable.

GÉNERO DE LOS AGREDIDOS.

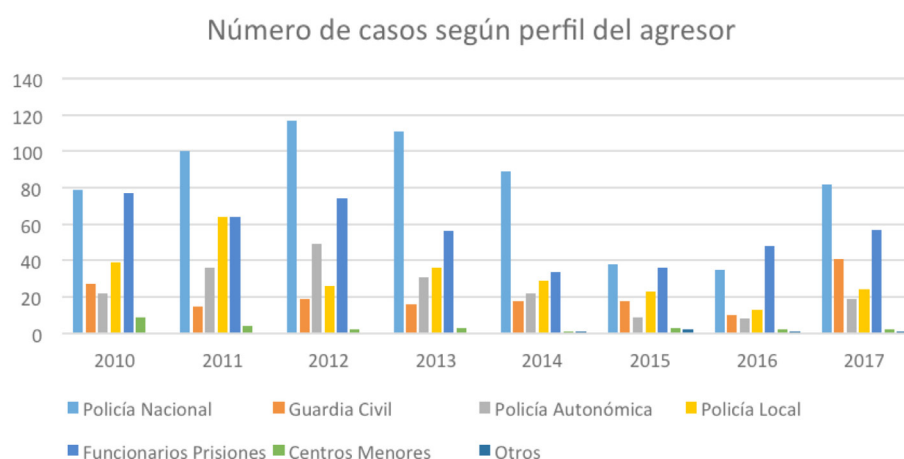
Gráfico nº 3. Género de los denunciadores de tortura. (COORDINADORA, 2017: 50)



En cuanto a la cuestión de género, hemos analizado los datos de un año en concreto, 2017, los cuáles son, asimismo, representativos de todo el periodo. Vemos como, en primer lugar, existe un porcentaje algo superior a la mitad en el que sabemos esa información, lo que nos puede dar conclusiones extensibles al total. La mayoría de los casos corresponden a varones, algo que concuerda con el número de detenidos y de presos, que suelen ser mayoritariamente hombres. Hay un menor número de mujeres y, por último, se nos presenta la información de personas transgénero. En este sentido, sería interesante realizar un estudio que analice las diferencias y similitudes que hay entre los diferentes géneros a la hora de denunciar la tortura, la diferencia en los métodos y en su trato en el proceso judicial subsiguiente.

DENUNCIAS POR CUERPO AGRESOR

Gráfico nº 4. Número de casos según perfil del agresor. Elaboración propia a partir de los datos de los informes anuales de la Coordinadora contra la Tortura



En este gráfico no tenemos la información completa, puesto que la forma de computar los datos en el Informe anual de la Coordinadora contra la Tortura no siempre son los mismos. Aquí, en este gráfico, vemos una preponderancia de la Policía Nacional a lo largo de estos años. Entre otras causas, la Policía Nacional es la encargada de la función de antidisturbios y de controlar las manifestaciones, que son las que más casos de tortura generan. A bastante distancia aparecen la Policía Autonómica y la Guardia Civil.

Gráfico nº 5. Denuncias por cuerpo agresor en 2017, por situaciones y por personas afectadas. (COORDINADORA, 2017: 51)

Cuerpo agresor	Situaciones	Personas
C. Nacional Policía	82	551
Guardia Civil	41	338
P. Autonómicas	19	26
<i>Mossos d'Esquadra</i>	16	22
<i>Ertzaintza</i>	2	2
<i>P. Foral</i>	1	2
Policías Locales	24	40
F. Prisiones	57	58
Centros de Menores	2	2
Otros	1	1
<i>Policía Portuaria de Barcelona</i>		

En cuanto a los datos de 2017, la Policía Nacional tiene el dudoso honor de ser el cuerpo de seguridad del estado con más situaciones denunciadas, así como más personas perjudicadas. Un 36% de las situaciones corresponden a este cuerpo, así como un 54% de las personas que denuncian. Esto se explica por las funciones antidisturbios que tiene la Policía Nacional, así como la custodia de los CIE y de las vallas de Ceuta y Melilla. A mucha distancia le sigue la Guardia Civil, Policías Locales y Funcionarios de Prisiones. El número de la Policía Autonómica es bajo, en comparación, aunque la cifra correspondiente a los Mossos d'Esquadra es muy alta con respecto a la Ertzaintza y a la Policía Foral navarra.

También hay que referir que buena parte de esas situaciones se corresponden con el 1 de octubre de 2017, que hacen que este año sea singular, como hemos visto en las gráficas históricas, y cómo podemos apreciar en el gráfico número 6.

Gráfico nº 6: Situaciones y personas afectadas en las movilizaciones sociales por el referéndum del 1 de octubre de 2017, según cuerpo agresor. (COORDINADORA, 2017: 53)

SITUACIONES Y PERSONAS AFECTADAS EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES POR EL REFERÉNDUM DEL 1 DE OCTUBRE DE 2017, SEGÚN CUERPO AGRESOR:

Cuerpo agresor	Situaciones	Personas
C. Nacional Policía	39	336
Guardia Civil	22	205

CONCLUSIONES

A la hora de investigar la tortura en España, contamos con un problema principal, como es el de las fuentes, que hacen que tengamos una marcada asimetría según las diferentes épocas, con lo que es difícil ofrecer una imagen homogénea. Por ello, sería fundamental que se hiciese un estudio a nivel nacional, a la manera del desarrollado en País Vasco por el equipo de Francisco Etxeberria.

Como decíamos en la introducción, esta comunicación supone una primera aproximación a la cuestión, por lo que somos conscientes de que nos quedan varios puntos que resolver. En primer lugar, intentar salvar la asimetría que existe entre los datos que tenemos para el periodo anterior y posterior a 2004. La consulta de nuevas fuentes se hace imprescindible, así como la elaboración de nuevo material, como entrevistas orales a personas implicadas en estos procesos. En segundo lugar, hace falta indagar sobre algunas cuestiones que son de gran interés, como las condenas a funcionarios, para ver qué consecuencias reales han tenido todas esas denuncias a nivel legal. Nuestra intención es continuar investigando sobre estas cuestiones e incluir un estudio pormenorizado de los casos de torturas según el perfil de los agredidos, así como incluir el tema de las muertes bajo custodia, que no hemos tratado en esta comunicación por cuestiones de espacio.

Entendemos que el delito de tortura no está tipificado de una manera clara en el ordenamiento jurídico español, puesto que se le incluye dentro del complejo que comprenden los malos tratos y el rigor innecesario, lo que a menudo genera que se evite usar la palabra maldita, tortura, a la hora de tipificar hechos violentos realizados por los funcionarios.

Cárcel, prisión y centros de internamiento de extranjeros son los tres lugares en los que esta violencia se presenta con mayor frecuencia. Los tres tienen dos características comunes,

el encierro y la opacidad hacia el exterior, lo que hace que se conviertan en auténticos espacios de torturabilidad. Por su parte, durante estas décadas hemos asistido a una evolución de los métodos de tortura. Aunque necesitamos más datos al respecto, parece que la tortura se ha sofisticado, abrazando métodos psicológicos que dejan un menor rastro y abandonando la violencia física.

Al principio de esta comunicación nos preguntábamos si la tortura, que existe y ha existido en los últimos cuarenta años en España, ha constituido una serie de casos aislados o si respondía un plan premeditado, bien de forma activa promoviendo su uso, o bien de forma pasiva, no poniendo los medios necesarios para que no se diesen. La conclusión a la que hemos llegado es que todos estos casos contabilizados a lo largo de más de 40 años, no pueden constituir casos aislados. Son demasiados casos como para pensar que solo se deba a la mala praxis de ciertos agentes. Asimismo, la tesis de la herencia del Franquismo se difumina según avanzamos en el tiempo. Es cierto que en los primeros años de la democracia la mayor parte de los funcionarios destinados a la custodia y vigilancia provienen de la dictadura, pero se han ido renovando en las últimas décadas.

Los organismos internacionales avalan nuestra crítica. Amnistía Internacional ha denunciado a lo largo de estas décadas la existencia de tortura y malos tratos en nuestro país, así como la existencia de diversos puntos que favorecen la misma. En primer lugar, la prolongación de la incomunicación por medio de las diversas legislaciones antiterroristas, lo que ha creado una ventana de oportunidad para la tortura en este país. Esta medida de excepción ha terminado institucionalizándose en el sistema procesal. En segundo lugar, la falta de investigación de los casos de tortura, que incluso le han valido al Estado español condenas por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Esta falta de voluntad alimenta las suspicacias sobre las implicaciones, pasivas o activas, de los entes gubernamentales en los casos de torturas. Por último, y relacionado con lo anterior, la impunidad de los autores de estos delitos, como demuestran la cantidad ingente de indultos que se ha dado a personas condenadas por torturas y malos tratos. Como decíamos anteriormente, con esto se demuestra la poca voluntad por parte de las distintas instancias gubernamentales de investigar a fondo la tortura en este país.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (1979-2018). *Informe anual*. Londres: Amnesty International.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (1984). *Tortura. Informe de Amnistía Internacional*. Madrid: AMNISTÍA INTERNACIONAL.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2003). *España: Medidas para combatir la tortura y la impunidad*. Madrid: Amnistía Internacional.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2008). *Destinos inconfesables, obligaciones incumplidas. España en la guerra contra el terror*. Madrid: Amnistía Internacional.
- ARANDA, M. (2008). *Política criminal en materia de terrorismo en España* (tesis doctoral, dirigida por I. Rivera). Universitat de Barcelona.
- BABY, S (2012). *Le mythe de la transition pacifique. Violence et politique en Espagne (1975-1982)*. Madrid: Casa Velázquez.
- BARQUÍN, J. (1992). *Los delitos de tortura y tratos inhumanos o degradantes*. Madrid: Edersa.
- COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2004-2017). *Informe sobre la tortura en el estado español. 2004-2017*. Disponibles para consulta en <http://www.prevenciontortura.org/documentos/>

- ETXEBERRIA, F. y otros (2017). *Proyecto de investigación de malos tratos y tortura en el País Vasco entre 1960 y 2014*. Instituto Vasco de Criminología.
- MAKAZAGA, X. (2009). *El manual del torturador español*. Tafalla: Txalaparta.
- MENDIOLA GONZALO, I. (2014). *Habitar lo inhabitable*. Barcelona: Bellaterra.
- OLIVER, P. (2013). *Burorrepresión: sanción administrativa y control social*. Albacete: Bomarzo.
- ONU (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.
- PARRA IÑESTA, E. (2015). “La tortura en la Transición Española: Herrera de la Mancha, un caso ejemplar” en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 12, pp. 233-250.
- RÍOS MARTÍN, J. C. y CABRERA CABRERA, P. J. (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- ROSS, J. I. y ROTHE, D.L. (2013). “Guantanamo. America’s foreign supermax in the fight against terrorism” en ROSS, J. I. (ed.) *The globalization of supermax prison*. New Brunswick (NJ): Rutgers, pp. 145-159.
- RUIZ-HUERTA, A. (2008). *Los ángulos ciegos: Una perspectiva crítica de la transición española, 1976-1979*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- SÁNCHEZ SOLER, M. (2010). *La transición sangrienta: Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983)*. Madrid, Ed. Península, pp. 223-224.
- SAVATER, F. y MARTÍNEZ FRESNEDA, G. (1983). *Teoría y presencia de la tortura en España*. Barcelona: Anagrama.
- SILVA MEDINA, R. (2013). *El delito de tortura. Un estudio sobre los elementos del tipo del artículo 174 del código penal*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra.
- TARRIO, X. (2008). *Huye hombre huye. Diario de un preso del FIES*. Buenos Aires: Individualidades anarquistas.
- VV.AA. (2000). *La tortura en Euskadi*. Editorial Revolución.
- ZEYDANHOGLU, W. (2009). “Torture and Turkification in the Diyarbakir Military Prison” en *Perspectives on Evil, Law and the State*. Oxford: Inter-Disciplinary press, pp. 73-92.